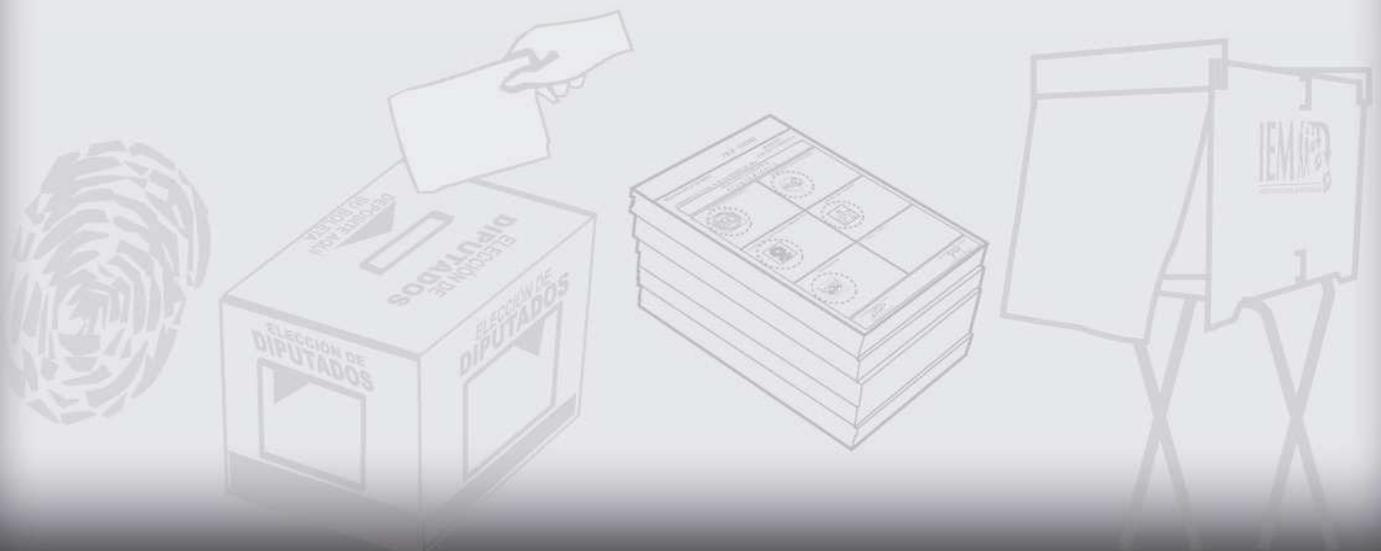


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se establece el procedimiento de acreditación y las modalidades de actuación de los observadores electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2012 con el fin de renovar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia.

Fecha: 09 de febrero de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-13/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y LAS MODALIDADES DE ACTUACIÓN DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012 CON EL FIN DE RENOVAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que el Instituto Electoral de Michoacán, es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En el desempeño de estas funciones deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo, de conformidad con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 1º y 101, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Que conforme a lo señalado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del País.

TERCERO.- Que en términos de lo establecido en el artículo 7 del Código Electoral de Michoacán, es derecho exclusivo de los mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como en todos los actos de la jornada electoral en las modalidades, forma y términos que determina el propio Código Electoral del Estado de Michoacán; de igual forma, el artículo 113, fracción XIX, faculta al Consejo General para determinar el procedimiento de acreditación y las modalidades de actuaciones de los observadores electorales.

CUARTO.- Que conforme al artículo 7 del mismo Ordenamiento, en relación con el calendario para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral extraordinario en Morelia, Michoacán 2012, deberán solicitar su acreditación formal, personalmente o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo General o del Consejo Municipal, desde el día 08 ocho de febrero y hasta el 06 de junio, debiendo resolver las solicitudes el Consejo Electoral correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-13/2012

QUINTO.- Que el artículo 102, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán establece como uno de los fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

SEXTO.- Que los artículos 7, fracciones II y III, 128, fracción V y 131, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que los Consejos General, Distritales y Municipales, acreditarán a los ciudadanos que participen como observadores en el proceso electoral.

SÉPTIMO.- Que el artículo 19 y 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala que el Consejo Electoral expedirá convocatoria para las elecciones extraordinarias para integrar ayuntamientos dentro de los treinta días siguientes a aquél en que quede firme la declaración de nulidad de la elección; la elección respectiva debe celebrarse a más tardar ciento cincuenta días después de expedida la convocatoria, teniendo la posibilidad de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán acuerde la reducción de los plazos que la propia ley establece en dicho caso.

OCTAVO.- Que con fecha 28 veintiocho de diciembre del 2011, la Sala Regional V Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución dictada dentro del expediente ST-JRC-117/2011 decretó la nulidad de la elección del ayuntamiento de Morelia, revocando la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

NOVENO.- Que conforme al oficio número TEPJF-SRT-PMSNC/15/12, signado por el Dr. Santiago Nieto Castillo, magistrado de la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ponente en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-117/2011, de referencia, el día 01 de enero del año 2012, la resolución citada en el considerando anterior causo estado.

DÉCIMO.- Que en virtud a lo anterior, con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2012, dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declaró formalmente el inicio de proceso electoral extraordinario para la elección del Ayuntamiento del municipio de Morelia, razón por la cual entre otras cosas, acordó la emisión de la convocatoria correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante sentencia de fecha 08 de febrero de 2012 dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional, identificado bajo el número ST-JRC-2/2012, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal con



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-13/2012

sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó revocar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprobó el Calendario para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprobado en sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil doce; estableciendo que debía fijarse como fecha para elección extraordinaria del ayuntamiento del Municipio de Morelia, el 01 de julio del año 2012, y en consecuencia ajustar el calendario de la elección; a lo que se dio cumplimiento por acuerdo del este órgano electoral administrativo con fecha 09 de febrero del año en curso.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 20, 113 fracciones III, IV, XV y 132 del Código Electoral del Estado de Michoacán y del Calendario Electoral para la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Morelia, el Consejo Municipal se instalará para iniciar sus sesiones y actividades, el día 01 de febrero de este año y toda vez que es el órgano ante el cual se realiza la acreditación de los observadores, resulta necesario establecer la forma y término para la oportuna acreditación y registro de los observadores electorales, así como los lineamientos por los que se norman las actividades de la observación electoral que realicen durante el proceso electoral extraordinario 2012 en Morelia, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.

SEGUNDO.- Que el establecimiento de los lineamientos a que se refiere el considerando anterior, deberá sujetarse a las bases contenidas en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

TERCERO.- Que es del mayor interés del Instituto Electoral de Michoacán, que las organizaciones y ciudadanos mexicanos interesados en las tareas de observación electoral puedan ejercer, con toda oportunidad y plena apertura, su derecho relativo a la observación electoral, lo que indudablemente contribuirá a consolidar la confianza ciudadana en los procesos e instituciones electorales, así como los resultados de los comicios. Al efecto, es fundamental que el Consejo General, conforme al fundamento establecido por la ley y en ejercicio de sus facultades, establezca un marco de lineamientos lo más amplio posible para garantizar a plenitud el derecho ciudadano materia del presente acuerdo.

De conformidad con las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados y en ejercicio de las atribuciones que le



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-13/2012

confiere el artículo 113, fracciones XIX y XXXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el proceso electoral extraordinario 2012 en Morelia, Michoacán, deberán solicitar su acreditación, personalmente o a través de la organización civil a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo General o del Consejo Municipal Electoral de Morelia indistintamente, donde se ubique su domicilio si radica en el Municipio de Morelia o, si reside fuera del Estado de Michoacán, ante el Presidente del Consejo General a efecto de desahogar el procedimiento que establecen los presentes lineamientos.

El periodo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación será del 08 de febrero al 06 de junio del año en curso.

Los Presidentes de los Consejos General o Municipal de Morelia, según sea el caso, darán cuenta de las solicitudes recibidas al Consejo Electoral correspondiente para su aprobación, misma que deberá resolverse a más tardar en la siguiente sesión que celebren dichos consejos.

SEGUNDO.- Las organizaciones civiles que deseen solicitar la acreditación de sus miembros como observadores electorales, deberán acreditar que se encuentran formalmente constituidas; así como acreditar la vigencia del nombramiento de quien se ostente como representante de la misma.

TERCERO.- Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar la solicitud, de conformidad con el siguiente procedimiento.

Los ciudadanos interesados podrán obtener el formato de la solicitud de acreditación como observador del desarrollo de las actividades del proceso electoral extraordinario 2012, en las oficinas del órgano central y en las del Comité Municipal de Morelia del Instituto Electoral de Michoacán, o bien en la liga en internet de la página oficial del Instituto Electoral de Michoacán, la cual es: www.iem.org.mx; y se sujetará a lo siguiente:

- A) Los ciudadanos mexicanos interesados en obtener su acreditación como observadores electorales que pertenezcan a alguna organización civil, deberán entregar por medio del representante de la misma, la solicitud



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN**

ACUERDO No. CG-13/2012

debidamente requisitada y firmada, al Presidente del Consejo General o al presidente del Consejo Municipal de Morelia del Instituto Electoral de Michoacán.

A las solicitudes deberá acompañarse la documentación comprobatoria de los requisitos que se establecen en este acuerdo; así como la documentación que acredite la debida constitución de la organización y la representación de la misma.

- B)** Los ciudadanos mexicanos que no pertenezcan a ninguna organización civil, interesados en participar en el proceso electoral extraordinario como observadores electorales, entregarán personalmente ante el Presidente del Consejo General o al del Municipal de Morelia, la solicitud debidamente requisitada y firmada, acompañando la documentación comprobatoria de los requisitos que se establecen en este acuerdo.

- C)** Se podrán presentar las solicitudes referidas ante el Presidente del Consejo General, cuando no se hayan instalado el Consejo Municipal de Morelia.

La solicitud de acreditación de los observadores electorales contendrá los datos a que se refiere el artículo 7, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán. Además, con la solicitud deberán presentarse dos fotografías recientes tamaño infantil, señalar domicilio dentro del Municipio de Morelia para recibir notificaciones personales y una copia de su credencial para votar con fotografía.

En todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, la documentación que avale el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos en el artículo 8, fracciones I, II y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán, que consisten en:

- A)** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la copia de la credencial para votar con fotografía o de la solicitud presentada ante la oficina o módulo correspondiente.

- B)** No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales, distritales o municipales de partidos políticos o de agrupación política alguna y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años anteriores a la elección. Tal



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-13/2012

requisito se acreditará en la solicitud respectiva, mediante una declaración que bajo protesta de decir verdad suscribirá el solicitante.

CUARTO.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos General o Municipal de Morelia deberán informar en cada sesión de Consejo respectivo, de las solicitudes recibidas.

Con el apoyo de las Vocalías de Organización Electoral del órgano que corresponda se revisará, en un plazo no mayor de 5 días, contados a partir de la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos legales y de los que se refiere el presente acuerdo. Si de la revisión se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, se notificará dentro de las 48 horas siguientes al solicitante, mediante estrados, correo electrónico y en la página web del Instituto para que subsane las omisiones.

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos, en su caso subsanadas las omisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente del Consejo General o Municipal de Morelia, según sea el caso, notificará al solicitante mediante estrados, correo electrónico y en la página web del Instituto, la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 8, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, apercibiéndole de que, en caso de no acudir, no procederá la acreditación.

Los Presidentes de los Consejos General o Municipal de Morelia deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.

QUINTO.- Los cursos de capacitación, preparación o información, a que se refiere el punto anterior, tendrán como objetivo proporcionar a los ciudadanos interesados, los conocimientos para el mejor ejercicio de sus derechos en esta materia, así como la observancia de sus obligaciones legales.

Dichos cursos serán impartidos directamente por el personal del Instituto Electoral de Michoacán; o bien, podrán ser impartidos por las organizaciones a las que pertenezcan los ciudadanos interesados, mismos que deberán ser previamente autorizados y realizados bajo los lineamientos y contenidos previstos en el Programa de Capacitación que apruebe el Consejo General y bajo la supervisión de los órganos del mismo.

Las fechas, sedes y horarios de los cursos de capacitación, preparación e información que el Instituto Electoral de Michoacán y las organizaciones de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-13/2012

observadores lleven a cabo se darán a conocer por los órganos del instituto a los interesados en los Estrados de este Instituto, en su caso en el correo electrónico de los solicitantes y en la página de internet del Instituto www.iem.org.mx; las cuales deberán ser informadas a los representantes de partidos políticos acreditados, a efecto de que puedan asistir como espectadores a los mismos.

Únicamente podrán asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que organiza el Instituto Electoral de Michoacán y las organizaciones de observadores, los ciudadanos que hayan presentado su solicitud en términos del presente acuerdo, con la finalidad de acreditarse como observadores electorales, una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de ley o en su caso, subsanando las omisiones.

En el supuesto de que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejo General o Municipal de Morelia según corresponda no extenderá la acreditación de observador electoral, debiendo fundamentar tal circunstancia. Para el caso en que con posterioridad al nombramiento correspondiente, se acreditara el incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en la ley, el Consejo General o Municipal de Morelia revocará dicho nombramiento, debiendo igualmente fundamentar tal circunstancia. Para el caso en que con posterioridad al nombramiento correspondiente, se acreditara el incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en la ley, el Consejo General o Municipal de Morelia revocará dicho nombramiento, debiendo igualmente fundamentar tal circunstancia.

SEXTO.- Para los cursos de capacitación, preparación o información que impartan las organizaciones de observadores, deberá solicitarse por escrito a través del representante de la organización, la autorización para su realización. Dicha solicitud deberá ser presentada ante el Presidente del Consejo General, o Municipal Electoral de Morelia, y deberá señalar el nombre de la organización, nombre y datos generales de identificación del representante de la misma, las personas que facilitarán el curso y sus datos generales, el número de cursos, los lugares y sedes en los que se prevea su realización y el número de personas que asistirán a los mismos. Para los efectos de la supervisión de los cursos, deberá darse el aviso respectivo cuando menos con una semana de anticipación a su realización, el cual deberá contener la información que se establezca en el Programa de Capacitación. En caso de que no asista el representante del Instituto Electoral de Michoacán para supervisar el desarrollo del curso, se tendrá éste por acreditado para los asistentes que reporte la organización de observadores electorales de que se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-13/2012

trate en términos del aviso, acreditando su realización con fotografías y listas de asistencia.

SÉPTIMO.- Los Consejeros Electorales o los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, podrán presentar pruebas fundadas sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 del Código Electoral del Estado, para que sean analizadas en el consejo que corresponda.

OCTAVO.- Una vez acreditados plenamente los requisitos establecidos en la ley y en este Acuerdo, incluyendo los cursos de capacitación, preparación o información, el Presidente del Consejo General o del Municipal de Morelia presentará las solicitudes al consejo respectivo para su resolución.

Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales por incumplir con los requisitos establecidos en la ley y en el presente Acuerdo, serán comunicadas a los ciudadanos u organizaciones solicitantes, para los efectos legales que procedan, mediante notificación personal, en el domicilio que hubiesen señalado para tal efecto en el Municipio de Morelia, a través de estrados, mediante publicación en la página de Internet del Instituto.

NOVENO.- Las resoluciones que aprueben la procedencia de las solicitudes serán comunicadas a los ciudadanos interesados. Las acreditaciones respectivas se pondrán a disposición de los solicitantes a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, en las oficinas de los mismos. La acreditación y el gafete de identificación se expedirán conforme al formato que se anexa a este acuerdo, que serán registrados y entregados a los interesados, por el Vocal de Organización Electoral del órgano correspondiente.

La información relativa a las solicitudes recibidas, acreditaciones otorgadas y denegadas formarán parte de la base de datos del Instituto. El Vocal de Organización Electoral de cada consejo será el responsable de la actualización de la información en la base respectiva.

DÉCIMO.- Una vez realizada la acreditación y registro de los observadores electorales, los Presidentes de los consejos General y Municipal dispondrán las medidas necesarias para que los ciudadanos debidamente acreditados, que participarán en la observación del proceso electoral extraordinario 2012 en Morelia, Michoacán, cuenten con la facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades en los términos establecidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán, y los lineamientos contenidos en este acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-13/2012

DÉCIMO PRIMERO.- Los observadores electorales debidamente acreditados, tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, así como de los que se lleven a cabo durante la jornada electoral, incluyendo las sesiones de los órganos electorales.

Además de los actos previstos por la ley, los observadores podrán celebrar entrevistas con autoridades y funcionarios electorales a fin de obtener orientación o información explicativa sobre las instituciones y procedimientos electorales, siempre y cuando no entorpezcan sus actividades.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante los consejos, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información deberá ser proporcionada siempre que no sea confidencial o reservada en los términos fijados por la ley o el reglamento de la materia, y que existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

DÉCIMO TERCERO.- Los ciudadanos que en términos del Código Electoral del Estado de Michoacán resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla para la jornada electoral extraordinaria del año 2012, en ningún caso podrán solicitar su acreditación como observadores electorales. De haberlo hecho antes o realizarlo después, el consejo respectivo cancelará o negará dicha acreditación, según corresponda.

DÉCIMO CUARTO.- Los ciudadanos acreditados para participar como observadores, no podrán, al mismo tiempo, actuar como representantes de partido político ante los Consejos General o Consejo Municipal Electoral de Morelia del Instituto Electoral de Michoacán, del Registro Federal de Electores, ni tampoco como representantes de partido ante las mesas directivas de casilla o generales.

En el caso de que algún partido político acredite a algún ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales como representante ante los Consejos General o Consejo Municipal Electoral de Morelia del Instituto Electoral de Michoacán, del Registro Federal de Electores, como representante de partido ante las mesas directivas de casilla o generales, el Presidente del Consejo respectivo deberá notificarlo de inmediato al consejo que haya otorgado el registro.

Recibida dicha notificación y corroborada la duplicidad de acreditaciones, el consejo competente dejará sin efecto la acreditación de observador electoral



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN**

ACUERDO No. CG-13/2012

que hubiese extendido en los términos de la ley y del presente acuerdo, debiendo hacerlo del conocimiento inmediato del interesado, quien deberá devolver inmediatamente a la autoridad electoral el documento en el que conste la acreditación y la credencial de identificación que, en su caso, se hubiere entregado.

DÉCIMO QUINTO.- En los contenidos de la capacitación que el Comité Municipal Electoral de Morelia imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

DÉCIMO SEXTO.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 10 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los observadores electorales debidamente acreditados que hagan uso indebido de su acreditación, no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley o en el presente acuerdo, se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo 274 y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Michoacán.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- En su oportunidad hágase del conocimiento del Comité Municipal Electoral de Morelia, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo así como sus anexos y la convocatoria respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria del día 24 veinticuatro de enero del año 2012, dos mil doce. -----

El presente acuerdo fue adecuado en base a las fechas consignadas en el Calendario Electoral aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 nueve de febrero del año en curso, tomando en consideración que la jornada electoral será el 1º primero de julio del año en curso; lo anterior en cumplimiento a la sentencia de fecha 08 de febrero de 2012, dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional identificado bajo el número ST-JRC-02/2012, por la Sala Regional



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN**

ACUERDO No. CG-13/2012

de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como del "Acuerdo del Consejo general del Instituto Electoral de Michoacán, para modificar diversos acuerdos aprobados para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Morelia, a realizarse en el año 2012", número CG-28/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria de fecha 09 de febrero de 2012, dos mil doce.-----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**